



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-27706963- -APN-DGD#MP - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1269)

VISTO el Expediente N° EX-2018-27706963- -APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración que se notifica en fecha 9 de noviembre de 2015, consiste en la adquisición de las nuevas acciones clase B emitidas y representativas del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital social y votos de la firma BUYANOR S.A., por parte de la firma MAVIC INVERSORA S.A.; operación que además incluyó la transferencia del negocio de algodón hidrófilo y la compra por parte de la firma BUYANOR del OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (88 %) de las acciones de firma CELINT S.A., ambos de propiedad de la firma ALGODONERA AVELLANEDA S.A., una empresa perteneciente al Grupo VICENTIN.

Que la operación incluye la adquisición del UNO POR CIENTO (1 %) de las acciones de la firma CELINT S.A. por parte de la firma MAVIC INVERSORA S.A.

Que la operación se instrumentó mediante una Oferta Irrevocable de Acuerdo Marco para la Suscripción de Acciones de fecha 17 de septiembre de 2015.

Que como resultado de la operación que se notifica, la firma MAVIC INVERSORA S.A. en su condición de firma adquirente, obtiene el control conjunto de las empresas objeto de la operación, toda vez que en el caso de la firma BUYANOR S.A. ejerce un control conjunto que se distribuye en un CERO COMA SEIS POR CIENTO (0,6 %) por parte de la firma VICENTIN S.A.I.C, en un CUARENTA Y NUEVE COMA CUATRO POR CIENTO (49,4 %) por LATAM S.A., ambas totalizando un control del CINCUENTA POR CIENTO (50 %), y el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) restante el control lo ejercerá la firma MAVIC

INVERSORA S.A. y con respecto a la firma CELINT S.A. ejerce el control conjunto indirecto que se expresa en el OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (88 %) adquirido por la firma BUYANOR S.A. a través de la presente transacción notificada.

Que la firma INDUSTRIA AGROALIMENTARIA LATAM SOCIEDAD ANÓNIMA es controlada en un CIEN POR CIENTO (100 %) por la firma VICENTÍN FAMILY GROUP SA, con lo cual dicho grupo controla en forma indirecta el restante CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la firma BUYANOR S.A.

Que el cierre de las operaciones de acuerdo a lo informado se produjo con fecha 31 de octubre de 2015.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió Dictamen de fecha 30 de agosto de 2018 correspondiente a la “CONC. 1269” donde aconseja al señor Secretario de Comercio, autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición de las nuevas acciones emitidas y representativas del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital social y votos de la firma BUYANOR S.A., por parte de la firma MAVIC INVERSORA S.A.; operación que además incluyó la transferencia del negocio de algodón hidrófilo y la compra por parte de las firmas BUYANOR S.A. y MAVIC INVERSORA S.A. del OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (88 %) y UNO POR CIENTO (1 %) respectivamente, de las acciones de firma CELINT S.A., propiedad de la firma ALGODONERA AVELLANEDA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 350 de fecha 20 de abril de 2018 y el Artículo 5° del Decreto N° 480/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, que consiste en la adquisición de las nuevas acciones emitidas y representativas del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital social y votos de la firma BUYANOR S.A., por parte de la firma MAVIC INVERSORA S.A.; operación que además incluyó la transferencia del negocio de algodón hidrófilo y la compra por parte de las firmas BUYANOR S.A. y MAVIC INVERSORA S.A. del OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (88 %) y UNO POR CIENTO (1 %) respectivamente, de las acciones de firma CELINT S.A., propiedad de la firma ALGODONERA AVELLANEDA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 30 de agosto de 2018 correspondiente a la “CONC. 1269” emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2018-42591036-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2018.09.28 17:57:20 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.09.28 17:57:28 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: Conc. 1269 - Dictamen art. 13 a - Ley 25.156

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:320365/2015 del registro del ex Ministerio de ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado “MAVIC INVERSORA S.A., VICENTÍN S.A.I.C. E INDUSTRIA AGROALIMENTARIA LATAM S.A. S/NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY 25.156 (CONC. 1269)”.

I. DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1 La Operación

1. La operación de concentración que se notifica, consiste en la adquisición de las nuevas acciones clase B emitidas y representativas del 50% del capital social y votos de la empresa BUYANOR S.A. (en adelante “BUYANOR”), por parte de la empresa MAVIC INVERSORA SA. (en adelante “MAVIC”); operación que además incluyó la transferencia del negocio de algodón hidrófilo y la compra por parte de BUYANOR del 88% de las acciones de firma Celint SA (en adelante “CELINT”), ambos de propiedad de Algodonera Avellaneda SA, (en adelante “ALGODONERA”) una empresa perteneciente al Grupo VICENTIN¹.

2. Asimismo, la operación incluye la adquisición del 1% de las acciones de CELINT por parte de MAVIC.

3. La operación de concentración notificada consiste en la incorporación de MAVIC como accionista de BUYANOR, mediante la suscripción por parte de MAVIC de las acciones representativas del 50% del capital social y votos de BUYANOR.

4. La operación se instrumentó mediante una Oferta Irrevocable de Acuerdo Marco para la Suscripción de Acciones de fecha 17 de septiembre de 2015². Por medio de la cual, Vicentín SAIC (en adelante “VICENTÍN”) e Industria Agroalimentaria Latam SA (en adelante “LATAM”), los accionistas de BUYANOR, formularon a MAVIC una Oferta Marco.

5. Como resultado de la operación que se notifica, MAVIC en su condición de empresa adquirente, obtiene el control conjunto de las empresas objeto de la operación, toda vez que en el caso de BUYANOR ejerce un control conjunto que se distribuye en un 0,6 % por parte de VICENTIN, en un 49,4 % por LATAM, ambas totalizando un control del 50 %, y el 50 % restante el control lo ejercerá MAVIC y con respecto a CELINT ejerce el control conjunto indirecto que se expresa en el 88% adquirido por BUYANOR a través

de la presente transacción notificada.

6. A su vez, LATAM es controlada en un 100% por la compañía VICENTÍN FAMILY GROUP SA, con lo cual dicho grupo controla en forma indirecta el restante 50 % de la empresa BUYANOR.

7. La fecha del cierre de la operación notificada, tuvo lugar con fecha 31 de octubre de 2015, según constancia de la documentación presentada por los notificantes por la cual se instrumentó la operación.³

1.2 La Actividad de las Partes

1.2.1 La Empresa Adquirente

8. MAVIC es una sociedad constituida en la República Argentina cuyo objeto social es, entre otros, la de actuar como inversora y se encuentra controlada por los Señores Víctor Domingo FERA y Mabel Leticia GARCÍA ciudadanos argentinos.

9. Las partes han informado que MAVIC SA no tuvo actividad previa a la operación notificada, y sus controlantes en forma individual poseen control accionario sobre las siguientes sociedades: MAXICONSUMO S.A. empresa dedicada a la venta al por mayor y por menor de comestibles, bebidas y artículos de limpieza; MAROLIO S.A.⁴ dedicada a la venta al por mayor de alimentos y bebidas.; POLO INDUSTRIAL S.A. sociedad que alquila inmuebles y marcas propias y SUPERMERCADO DON JUAN SACIF, sociedad que alquila inmuebles propios.

10. A continuación, se detallan los accionistas de MAVIC que poseen una participación mayor al 5%: El Sr. Víctor Domingo FERA posee el 50% y la Sra. Mabel Leticia GARCÍA posee el restante 50%

1.2.2. Empresas del GRUPO VICENTIN

11. VICENTÍN es una sociedad anónima constituida en Argentina cuyo objeto social es: i) compra de cereales y semillas oleaginosas; (ii) industrialización de semillas oleaginosas; (iii) venta en el mercado local y/o exportación de semillas y de los aceites, harinas/pellets y otros subproductos, como la lecitina, obtenidos en el proceso de industrialización de las semillas oleaginosas; (iv) refinación, embotellado y venta en el mercado local de aceites comestibles; (v) elaboración y comercialización de biodiesel y glicerina a través de su producción en plantas propias y de terceros para su posterior venta en el mercado local y de exportación; y (vi) operación y explotación de puerto fluvial para uso propio y/o brindando servicios a terceros.

12. A tal fin realiza actividades en la Argentina a través de las siguientes empresas:

13. OLEAGINOSAS SAN LORENZO SA: empresa dedicada a la elaboración e industrialización de aceites vegetales y subproductos oleaginosos comestibles y no comestibles. En la actualidad, la sociedad sólo se halla prestando servicio de molienda de soja para VICENTÍN, bajo la modalidad fazón.

14. ALGODONERA AVELLANEDA SA: empresa dedicada a la (i) industrialización, comercialización y/o compraventa de productos y subproductos provenientes del desmote del algodón; (ii) molienda de semilla de algodón, hilandería y tejeduría; y (iii) elaboración de algodón hidrófilo y productos de higiene y protección elaborados con el mismo.

15. RIO DEL NORTE SA: empresa dedicada la explotación de la concesión del puerto de Reconquista, Provincia de Santa Fe.

16. DIFEROL SA.: sociedad holding. Actualmente, sin actividad.

17. FRIGORÍFICO REGIONAL INDUSTRIAS ALIMENTARIAS RECONQUISTA SA (F.R.I.A.R.): sociedad dedicada a las siguientes actividades (i) faena y comercialización (en el mercado interno y para

exportación –cuota Hilton) de carne vacuna y sus derivados; (ii) elaboración, entre otros productos, de cortes vacunos de alta calidad, enfriados, o congelados, envasados y medallones de carne vacuna; y (iii) cría faena y comercialización de pollos.

18. ENAV SA: sociedad dedicada a la producción de mosto de uva y productos derivados.

19. VICENTÍN PARAGUAY SA: compraventa de cereales y oleaginosas. Realiza exportaciones de semillas de girasol a la Argentina, que ingresan en el régimen de importaciones temporarias para su procesamiento en las plantas de molienda de VICENTÍN.

20. GIN COTTON SA: sociedad desmotadora de algodón.

21. SIR COTTON SA: sociedad desmotadora de algodón.

22. SUDESTE TEXTILES SA: sociedad dedicada al tratamiento de fibras de algodón.

23. EMULGRAIN SA: sociedad dedicada a la emulsión de lecitina de soja.

24. A continuación, se detallan los accionistas de VICENTÍN que poseen una participación mayor al cinco por ciento (5%): La Sra. Norma S. Vicentín de Boschi posee un 9,7419%, el Sr. Martín Sebastián Colombo posee un 9,0701% y la Sra. Liliana Torossi de Goldaraz posee un 6,1592%.

25. LATAM es una sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República Oriental del Uruguay cuyo objeto social es la comercialización de productos agroindustriales.

26. Con relación a las sociedades vinculadas con LATAM, la única que realiza actividades y/o prestan servicios en la Argentina es BUYANOR. Empresa dedicada a la comercialización de productos de algodón hidrófilo, celulosa micro cristalina y cosmética en general.

27. En virtud de la información presentada por la partes⁵, el único accionista de LATAM que posee una participación mayor al cinco por ciento (5%) es VICENTIN FAMILY GROUP S.A., sociedad Holding constituida conforme las leyes de la República Oriental del Uruguay, cuya sede social se encuentra en Montevideo, Uruguay. Compañía ésta que a su vez, cuenta con el Sr. Martín Sebastián Colombo como único accionista que cuenta con una participación social mayor al 5%.

1.2.3. Las Empresas Objeto

28. BUYANOR es una sociedad anónima constituida en Argentina cuyo objeto social consiste en realizar por cuenta propia, o de terceros, las siguientes actividades: a)- Industrial: Mediante la industrialización, preparación, procesamiento, transformación y conservación de productos agropecuarios en general, fundamentalmente el desmote de productos algodoneros y todas las etapas de su industrialización; b)- Comercial: Mediante el acopio, compra y venta, consignaciones de semillas, cereales y oleaginosos, importación y exportación de las actividades detalladas precedentemente.

29. Es una sociedad que a partir de la operación notificada, se ha involucrado en la comercialización y producción de algodón hidrófilo y celulosa micro cristalina.

30. Además, BUYANOR también comercializa productos de cosmética y de cuidado personal, tales como hisopos, jabón, shampoo o protectores mamarios.

31. Con anterioridad a la operación notificada, la composición accionaria de BUYANOR estaba compuesta conforme la siguiente proporción: LATAM: 98,8% y VICENTIN: 1,2%

32. Con posterioridad al perfeccionamiento de la operación notificada, la estructura de control societario de BUYANOR es la siguiente: MAVIC con el 50% de acciones clase B; LATAM: con el 49,40% de acciones

clase A y VICENTÍN: con el 0,6% de acciones clase A.

33. CELINT es una sociedad anónima constituida en nuestro país, inscripta en la Inspección de Personas Jurídicas de la provincia de Santa Fe. Desarrolló el proyecto industrial de elaboración de celulosa micro cristalina. A partir de un proceso físico-químico, el linter del algodón es purificado, produciéndose así la celulosa micro cristalina. La misma es utilizada como ingrediente en la industria alimenticia y como excipiente en la industria farmacéutica, para productos de cuidado personal principalmente. Previo a la presente operación se encontraba bajo el control de la empresa ALGODONERA AVELLANEDA S.A. (controlada por el Grupo VICENTIN). En virtud de la presente operación el 88% de su participación pasa a BUYANOR junto con el resto del negocio del algodón hidrófilo.

34. Asimismo, MAVIC adquirió el 1% (uno por ciento) de las acciones de CELINT.

35. Luego de perfeccionadas las adquisiciones la composición accionaria de CELINT, quedó establecida de la siguiente manera⁶: BUYANOR con el 88%, MAVIC con el 1% y ALGODONERA con el 1%.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

36. En el presente caso, corresponde destacar que si bien el día 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480/2018 -publicado el 24 de mayo de 2018- y con vigencia a partir del 25 de mayo de 2018 establece en el artículo 81, que: “Los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma”. Por ende, se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 25.156 y sus modificatorias, al análisis de la presente operación de concentración económica.

37. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

38. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

39. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

40. Con fecha 09 de noviembre de 2015, las partes notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica que se encontraba, conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

41. Luego de varias presentaciones en relación a lo establecido por la Resolución SDCyC N° 40/01 y una vez analizada la información suministrada, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F1, por lo que con fecha 18 de enero de 2017 consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 no comenzaría a correr mientras subsista la obligación de dar cumplimiento a los requerido en el punto 1 de la citada providencia, y que cumplido lo anterior, dicho plazo quedaría automáticamente suspendido hasta tanto las partes suministren, en forma íntegra y correcta, toda la información, antecedentes y documentación que les fuera solicitada en el punto 2 del mismo proveído.

42. Finalmente, después de varias presentaciones, con fecha 26 de julio de 2018, las partes notificantes cumplieron lo requerido por esta Comisión Nacional, teniéndose en este acto por aprobado el

Formulario F1 y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al último enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1 Naturaleza de la Operación

43. Como se expuso anteriormente, mediante la presente operación MAVIC pasa a controlar a la empresa BUYANOR en forma conjunta con el grupo VICENTIN.

44. En la Tabla 1 se consignan exclusivamente las empresas afectadas en la operación, junto a una concisa descripción de la actividad empresarial que desarrolla cada una de ellos en el país.

Tabla 1 | Actividades desarrolladas por las empresas afectadas en la República Argentina

Empresas	Actividad económica Principal
BUYANOR S.A. (Objeto)	Comercialización de algodón hidrófilo y cosmética infantil bajo las marcas Estrella® y Estrella Baby® fabricados en la planta industrial ubicada en la localidad de Avellaneda, Provincia de Santa fe. Comercialización de celulosa micro cristalina bajo la marca Celint® utilizada en la producción de alimentos y medicamentos.
MAXICONSUMO S.A. (Comprador)	Venta al por mayor y por menor de comestibles, bebidas y artículos de limpieza.
MAROLIO S.A. (Comprador)	Venta al por mayor de alimentos y bebidas.
POLO INDUSTRIAL S.A. (Comprador)	Alquiler de inmuebles propios.
SUPERMERCADO DON JUAN S.A. (Comprador)	Alquiler de inmuebles propios

Fuente: CNDC en base a información suministrada por las Partes en el expediente.

45. Como se desprende de la tabla precedente, la empresa objeto de la presente operación, BUYANOR, produce y comercializa algodón hidrófilo y cosmética infantil bajo las marcas Estrella® y Estrella Baby®. Por su parte, el grupo comprador a través de MAXICONSUMO S.A. comercializa al por mayor y por menor productos de higiene personal y cosmética infantil, entre los que se incluyen las marcas Estrella® y Estrella Baby®.

46. Por lo tanto, la presente operación es una concentración de naturaleza vertical, dado que BUYANOR y MAXICONSUMO son respectivamente fabricante y distribuidor/comercializador del mismo producto.

IV.2 Efectos económicos de la operación notificada

47. Por regla general, una concentración vertical no dará lugar a problemas de competencia a menos que exista la posibilidad del cierre de alguno de los mercados verticalmente relacionados. La probabilidad de cierre depende de la existencia de poder de mercado en, por lo menos, uno de los mercados afectados.

48. En 2015, la participación de mercado de Estrella® en algodón hidrófilo fue del orden del 66%⁷. Por su parte, para el mismo año la participación de MAXICONSUMO en la comercialización mayorista fue de aproximadamente 10%⁸ y en la comercialización minorista fue inferior al 3%⁹.

49. En el canal mayorista, MAXICONSUMO compite con DIARCO, VITAL, YAGUAR Y MAKRO. En el canal minorista con respecto a la presente operación, compite con todos los establecimientos que demandan algodón hidrófilo para su posterior venta a nivel minorista, entre ellos, hipermercados como CARREFOUR, COTO, JUMBO, LA ANONIMA, WALL MART, los mayoristas precitados que también realizan ventas minoristas y el resto de los formatos comerciales minoristas.

50. Con respecto a la operación, la participación de las ventas de algodón hidrófilo en la facturación total de MAXICONSUMO en los últimos años fue en promedio de 0,13%, pudiéndose inferir que también la participación de ese producto es baja en las ventas del resto de los establecimientos que compiten con MAXICONSUMO. Ello evidencia la insignificante incidencia que posee el algodón hidrófilo para el desarrollo del negocio de comercialización mayorista y minorista.

51. Con los datos expuestos, como resultado de la operación no cabe esperar que MAXICONSUMO pueda producir algún tipo de restricción de la oferta o distorsión del precio del algodón hidrófilo, pasible de perjudicar significativamente a sus competidores en la comercialización mayorista o minorista

52. En definitiva, no cabría la posibilidad de que como efecto de la operación MAXICONSUMO pueda reducir las ganancias o elevar los costos de sus competidores ni aumentar significativamente las barreras a la entrada en el canal de comercialización mayorista o minorista.

53. Por lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL entiende que la presente operación no posee entidad para alterar las condiciones competitivas imperantes en los mercados involucrados.

IV.3 Cláusulas de restricciones accesorias

54. Habiendo sido analizada la documentación aportada por los notificantes en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la existencia de acuerdos que contengan cláusulas restrictivas de la competencia.

55. Sin perjuicio de ello en la Oferta N° 7 del 31 de octubre de 2015 Venta Acciones CELINT se prevé la Cláusula 8.2 Confidencial, y a su vez la Oferta N° 4 del 31 de octubre de 2015 dispone en la Sección 16 Confidencialidad. Las cuales refieren únicamente al contenido de la propuesta y la operación resultante de la misma.

56. Las partes han acordado que no se divulgue el contenido mismo del contrato y la información obtenida en consecuencia, ni las negociaciones previas a su conclusión.

57. En tal sentido, debe recordarse que ya tiene dicho esta Comisión Nacional que en principio, las partes tienen la facultad de arribar a acuerdos que regulen recíprocamente sus derechos y obligaciones, incluso en esta materia, y lo acordado constituiría la expresión del ejercicio de su libertad de comerciar libremente. Las restricciones accesorias que pueden ser contrarias a la Ley N° 25.156, son aquellas que se constituyen en barreras a la entrada al mercado y siempre que dicha barrera tenga la potencialidad de resultar perjuicio para el interés económico general.

58. Al respecto, la Cámara Civil y Comercial Federal, en oportunidad de revisar el contenido de una cláusula con restricciones accesorias –confidencialidad- sostuvo que no surge de autos que tal cláusula “[...] tenga por efecto jurídico perjudicar a una de las partes o a este mercado o tenga por efecto modificar

precios o condiciones de competencia, ni mucho menos normativa de orden público. De esta manera, no existe objeción alguna a que las partes del contrato reserven confidencialmente esta información por el plazo acordado”¹⁰.

59. Se trata de cláusulas de confidencialidad de protección de los términos propios del acuerdo y de la información obtenida como consecuencia de ella, y por lo tanto la misma no configura una cláusula de restricciones accesoria.

V. CONCLUSIONES

60. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

61. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, que consiste en la adquisición de las nuevas acciones emitidas y representativas del 50% del capital social y votos de la empresa BUYANOR, por parte de la empresa MAVIC; operación que además incluyó la transferencia del negocio de algodón hidrófilo y la compra por parte de BUYANOR y de MAVIC del 88 % y 1% respectivamente, de las acciones de firma Celint, propiedad de ALGODONERA AVELLANEDA, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a), de la Ley N° 25.156.

62. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento e intervención.

¹ Grupo económico al que pertenecen las empresas VICENTÍN SAIC (accionista de BUYANOR), VICENTÍN FAMILY GROUP SA, entre otras.

² Oferta Irrevocable de suscripción de acciones a favor de MAVIC para ser incorporado como accionista en BUYANOR, para la adquisición de un total de 100.000 acciones Clase B representativas del 50% del capital social y votos de BUYANOR, que luce agregado a fs. 272/295.

³ Conforme la constancia de la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria y Especial de Accionistas Clase “A” y “B”, celebrada en fecha 31 de octubre de 2015, agregada a fs.584/589, por la cual se dispusiera el Aumento de Capital de BUYANOR S.A., emitiendo acciones ordinarias Clase B con derecho a un voto por acción.

⁴ Información obtenida de la web <https://www.nosis.com>

⁵ Según la presentación efectuada en fecha 09 de abril de 2018.

⁶ Según información aportada por las partes a fs.278 de la Oferta N° 1 del 17 de septiembre de 2015.

⁷ Estimación aportada por las partes en función de un estudio de mercado realizado en el mes de mayo de 2015.

⁸ Ver Dictamen CNDC N° 147 del 6 de julio de 2017 – Resolución N° 597 del 31-7-2017 – Expediente N° S01: 0030469/2017 (Conc. 1419), caratulado: “ROBERTO JAIME GOLDFARB, ZULEMA ROTMAN, MARTÍN POTIGIAN, ESTEBAN TSARIKTSIAN Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156”.

⁹ Información originada en la consultora CLAVES. Se incluyen para su cálculo los siguientes establecimientos: CARREFOUR, COTO, JUMBO, LA ANONIMA, CAROMAR, LIBERTAD, LUCIO DI SANTO, MAKRO, MASIVOS, MAXICONSUMO, RICARDO NINI, VITAL, WALL MART Y YAGUAR.

¹⁰ Cámara Civil y Comercial Federal (Sala I); “Clariant Participations LTD y otros c/Defensa de la Competencia s/Apel. Resol. Comisión Nac. Defensa de la Compet.”; 15/12/15.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.08.27 17:10:25 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.08.27 17:10:52 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.08.28 10:50:57 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.08.28 14:54:15 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.08.30 17:33:14 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.08.30 17:33:16 -03'00'